

particulares cuyos propietarios lo ofrezcan o consientan voluntariamente, a los visitantes con motivo de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, sean procedentes del interior del país o del extranjero. Con el fin antes indicado la Junta designada hará los arreglos y convendrá los acuerdos que sean necesarios con los propietarios de las casas a que antes se ha hecho referencia.

Art. 3.— La Junta Coordinadora de Alojamiento estará integrada de la manera siguiente:

El Director General de Turismo, quien la presidirá; el Presidente de la Cruz Roja Dominicana, el Presidente de la Junta del Partido Dominicano en el Distrito Nacional, el Control de Alquileres de Casas y Desahucios y el Ayudante del Gobernador Civil del Distrito Nacional.

Art. 4.— En el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, dicha Junta podrá dictar cuantas medidas y reglamentaciones considere útiles con el fin de que se ofrezcan las mayores facilidades de alojamiento a las personas que nos visiten con motivo de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre. En particular, colaborará con las autoridades sanitarias para que dichos alojamientos se mantengan en las mejores condiciones higiénicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1335, sobre facultades y atribuciones de las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, y de lo Interior, y nombra los Secretarios y Subsecretarios de Estado para dichas Carteras.

(G. O. No. 7925, del 21 de diciembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1335

CONSIDERANDO: Que la nueva Constitución de la Repú-

blica proclamada el 1º de diciembre de 1955, Año del Benefactor de la Patria, instituye la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Secretaría de Estado de lo Interior, en sustitución de las antiguas Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aviación e Interior, Policía y Comunicaciones, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 61 de dicha Constitución el Poder Ejecutivo determinará las atribuciones de las Secretarías de Estado;

VISTA la Segunda Disposición Transitoria de dicha Constitución, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 54 y 61 de la misma, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas tendrá las mismas atribuciones y facultades que tenía la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de lo Interior tendrá las mismas atribuciones y facultades que tenía la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones.

Art. 3.— El Teniente General José García Trujillo, E.N., y el General de Brigada Arturo R. Espaillet, quedan nombrados, respectivamente, Secretario y Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.— El Lic. Víctor Garrido, queda nombrado Secretario de Estado de lo Interior, Los señores Lic. Juan O. Velázquez y Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, quedan nombrados Subsecretarios de Estado de lo Interior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.